

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACION DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG28/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y LA NO DISCRIMINACION DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES.

ANTECEDENTES

1. DURANTE LOS ULTIMOS VEINTE AÑOS, EN MEXICO HEMOS CONCENTRADO GRANDES ESFUERZOS PARA PONER EN MARCHA UN REGIMEN POLITICO QUE GENUINA Y LEGITIMAMENTE PUEDA SER ADJETIVADO COMO DEMOCRATICO. EN EL CORAZON DE ESTE PROCESO CIVILIZATORIO HA ESTADO LA TRANSFORMACION DE LAS INSTITUCIONES Y NORMAS QUE RIGEN LA COMPETENCIA ELECTORAL ENTRE LOS PARTIDOS. A PARTIR DE ELLAS, EL VOTO CIUDADANO SE HA CONVERTIDO EN NUESTRO PAIS EN EL CAUCE PRIVILEGIADO PARA HACER QUE LA PLURALIDAD SE EXPRESE EN TODOS LOS ESPACIOS TANTO DEL ESTADO COMO DE LA SOCIEDAD.
2. HOY PODEMOS DECIR QUE AL MOMENTO DE INTRODUCIR EL VOTO EN LAS URNAS TODAS Y TODOS LOS MEXICANOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY Y ANTE EL ESTADO. SIN EMBARGO, EN EL RECORRIDO QUE CIUDADANAS Y CIUDADANOS TIENEN QUE EMPRENDER PARA LLEGAR HASTA LAS URNAS ES DONDE TODAVIA PREVALECEN DESIGUALDADES Y ASIMETRIAS CONSIDERABLES.
3. LA LUCHA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACION SE VUELVE, EN ESTE MOMENTO DE NUESTRA VIDA NACIONAL, UNO DE LOS CAMINOS DE MAYOR IMPORTANCIA PARA CONSOLIDAR NUESTRO SISTEMA DEMOCRATICO. GRACIAS A ESTA LUCHA SERA POSIBLE CONSOLIDAR UNA DEMOCRACIA DE CORTE INCLUYENTE Y CONSENSUAL: UN REGIMEN DONDE MAYORIAS Y MINORIAS PUEDAN COEXISTIR PACIFICA Y FRUCTIFERAMENTE EN EL MISMO ESPACIO POLITICO. EN SENTIDO INVERSO, LA PERMANENCIA DE PRACTICAS DISCRIMINATORIAS PERMITIRIA QUE LAS MINORIAS PERMANEZCAN EXCLUIDAS DE LA TOMA DE LAS DECISIONES Y, POR TANTO, DEL EJERCICIO DEL PODER.
4. CON ESTE ESPIRITU DEMOCRATICO ES QUE RECIENTEMENTE EL CONGRESO DE LA UNION PROMOVIO LA REFORMA AL ARTICULO 1o. CONSTITUCIONAL PARA INTRODUCIR LA GARANTIA INDIVIDUAL QUE TUTELA LA NO DISCRIMINACION. SE TRATA DE UNA CLAUSULA UNIVERSALISTA Y FORMAL DE PROTECCION CONTRA LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS QUE, PROVOCADOS POR EL ESTADO O POR LA SOCIEDAD, PUEDEN EXPERIMENTAR LAS Y LOS CIUDADANOS. ES A PARTIR DE ESTA REFORMA QUE EN LOS TIEMPOS POR VENIR SE DETONARA UN PROCESO AMPLIO DE TRANSFORMACIONES A TODOS LOS ORDENAMIENTOS LEGALES TANTO FEDERALES COMO LOCALES QUE, O BIEN CONTENGAN PRECEPTOS DISCRIMINATORIOS, O BIEN LIMITEN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS.
5. EL PRIMER PASO EN LA LUCHA POR ELIMINAR LA DISCRIMINACION ES HACERLA VISIBLE DE TAL MANERA QUE SE ROMPA EL SILENCIO BAJO EL CUAL SE OCULTA Y SE RECREA. UNA DE LAS CONSECUENCIAS MAS DESTACABLES DE ESTA NUEVA GARANTIA INDIVIDUAL ES QUE A PARTIR DE ELLA SE EVIDENCIAN LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS Y LAS FORMAS DE SU REPRODUCCION EN NUESTRO PAIS. SE TRATA DE UNA TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS QUE, A SU VEZ, PREVIENE SU PERPETUACION.
6. LA IGUALDAD FORMAL QUE ENTRAÑA ESTA Y OTRAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES REQUIERE, PARA SER REALIDAD, DE ELEMENTOS QUE LA MATERIALICEN; ES DECIR, DE CONDICIONES MATERIALES QUE TANTO EL ESTADO COMO LA SOCIEDAD DEBEN PROVEER A LAS PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD PARA QUE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES NO SOLO SEA DESEABLE SINO POSIBLE. LO QUE SE BUSCA ES REMOVER PAULATINAMENTE TODAS AQUELLAS BARRERAS QUE IMPIDEN IGUALAR EL ACCESO DE LAS PERSONAS AL UNIVERSO DE DERECHOS CONFERIDOS POR LA LEY. ESAS CONDICIONES SE CONCRETAN EFECTIVAMENTE A TRAVES DE UNA SERIE DE POLITICAS Y ACCIONES DEL ESTADO QUE, EN SU CONJUNTO, OFRECEN ACCESOS EQUIPARABLES PARA TODAS LAS PERSONAS HACIA EL UNIVERSO DE DERECHOS Y LIBERTADES.

7. LA DISMINUCION DE LAS CAPACIDADES AUDITIVAS, VISUALES, INTELECTUALES, MOTORAS O DE LENGUAJE AHONDAN LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PERSONAS SI LA SOCIEDAD Y EL ESTADO NO TRANSFORMAN EL MEDIO EN QUE ELLAS INTERACTUAN. ENTRE LOS GRUPOS QUE MAYOR VULNERABILIDAD TODAVIA EXPERIMENTAN AL MOMENTO DE VOTAR ESTAN PRECISAMENTE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DE AHI QUE SE VUELVA NECESARIO QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPULSE LAS MEDIDAS QUE ESTEN A SU ALCANCE PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA CASILLA DIRIGIDAS HACIA QUIENES PADECEN ALGUNA FORMA DE DISCAPACIDAD.
8. EN PLENA CONCIENCIA DEL HECHO DISCRIMINATORIO, EL CONSEJO GENERAL APRUEBA ESTE ACUERDO EN DONDE SE INCLUYEN UNA SERIE DE MEDIDAS, ALGUNAS NUEVAS Y OTRAS QUE YA FORMABAN PARTE DE ACUERDOS ANTERIORES, PARA GARANTIZAR EL LIBRE ACCESO A LAS URNAS Y A LA EMISION DEL VOTO DENTRO DE LAS CASILLAS ELECTORALES. ASI MISMO INTRODUCE UNA SERIE DE ACCIONES QUE IMPLICAN A TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO ELECTORAL ASI COMO A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, TENDIENTES A RECOPIRAR INFORMACION VINCULADA A LOS HECHOS DISCRIMINATORIOS CON EL OBJETIVO DE QUE, PARA FUTURAS ELECCIONES, LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y DE CAPACITACION COADYUVEN EN LA LUCHA PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION. ES EVIDENTE QUE EN ESTE ACUERDO NO SE CONTEMPLAN TODAS LAS MEDIDAS IMAGINABLES PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO PLANTEADO. EL PROPOSITO CENTRAL DEL ACUERDO ES DETONAR UNA TRANSFORMACION EN LA CULTURA ELECTORAL QUE VAYA, EN EL FUTURO, PROMOVRIENDO MEDIDAS SUPLEMENTARIAS EN LA DIRECCION DESEADA.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTICULO 1, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE AGOSTO DE 2001, EN NUESTRO PAIS QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION MOTIVADA POR ORIGEN ETNICO O NACIONAL, EL GENERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICION SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGION, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.
2. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN NUESTRO PAIS, EL VARON Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY.
3. QUE DE CONFORMIDAD CON LA REFORMA AL ARTICULO 2, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 14 DE AGOSTO DE 2001, NUESTRA NACION TIENE UNA COMPOSICION PLURICULTURAL SUSTENTADA ORIGINALMENTE EN SUS PUEBLOS INDIGENAS, QUE DENTRO DE UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMIA EJERCEN EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION, SUJETANDOSE A LOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA, RESPETANDO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y, DE MANERA RELEVANTE, LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES.
4. QUE EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL DISPONE QUE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION QUE EMANEN DE ELLA Y TODOS LOS TRATADOS QUE ESTEN DE ACUERDO CON LA MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE CELEBREN POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON APROBACION DEL SENADO, SERAN LEY SUPREMA DE LA UNION.
5. QUE EL 6 DE DICIEMBRE DE 1973, MEXICO RATIFICO LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JUNIO DE 1975, Y QUE EN SU ARTICULO 5 DISPONE QUE LOS ESTADOS PARTE SE COMPROMETEN A PROHIBIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION RACIAL EN TODAS SUS FORMAS Y A GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA IGUALDAD ANTE LA LEY, SIN DISTINCION DE RAZA, COLOR Y ORIGEN NACIONAL O ETNICO, PARTICULARMENTE EN EL GOCE DE LOS DERECHOS POLITICOS, EN PARTICULAR, EL DE TOMAR PARTE EN ELECCIONES, ELEGIR Y SER ELEGIDO, POR MEDIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL E IGUAL.
6. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MEXICO RATIFICO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LAS MUJERES, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE

1981 Y QUE EN SU ARTICULO 1 ESTABLECE QUE, LAS MUJERES TENDRAN DERECHO A VOTAR EN TODAS LAS ELECCIONES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS HOMBRES, SIN DISCRIMINACION ALGUNA.

7. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MEXICO RATIFICO LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 12 DE MAYO DE 1981, LA CUAL EN SU ARTICULO 7 CONTEMPLA, QUE LOS ESTADOS PARTES TOMARAN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLITICA Y PUBLICA DEL PAIS Y, EN PARTICULAR, GARANTIZARAN A LAS MUJERES, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS HOMBRES, EL DERECHO A VOTAR EN TODAS LAS ELECCIONES Y REFERENDUMS PUBLICOS Y SER ELEGIBLES PARA TODOS LOS ORGANISMOS CUYOS MIEMBROS SEAN OBJETO DE ELECCIONES PUBLICAS.
8. QUE EL 18 DE DICIEMBRE DE 1980, MEXICO RATIFICO LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE 1981, QUE EN SU ARTICULO 1 SEÑALA QUE EL DERECHO AL VOTO Y A SER ELEGIDO PARA UN CARGO NACIONAL, NO DEBERA NEGARSE O RESTRINGIRSE POR RAZONES DE SEXO.
9. QUE EL 25 DE ENERO DE 2001 MEXICO RATIFICO LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 12 DE MARZO DE 2001, QUE EN SU ARTICULO 3, DISPONE QUE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION SE COMPROMETEN A ADOPTAR LAS MEDIDAS DE CARACTER LEGISLATIVO, SOCIAL, EDUCATIVO, LABORAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, NECESARIAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PROPICIAR SU PLENA INTEGRACION A LA SOCIEDAD.
10. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 68 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES.
11. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS A), D), F) Y G), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO TIENE ENTRE SUS FINES LOS DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, LLEVAR A CABO LA PROMOCION DEL VOTO Y COADYUVAR EN LA DIFUSION DE LA CULTURA DEMOCRATICA.
12. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 174, PARRAFO 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL DOMINGO 6 DE JULIO DE 2003 SE DESARROLLARA LA JORNADA ELECTORAL PARA ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS QUE ESTABLECE EL PROPIO ORDENAMIENTO EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
13. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 194 PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS CASILLAS PARA LA RECEPCION DEL VOTO DEBERAN UBICARSE EN LUGARES QUE CUMPLAN ENTRE OTROS REQUISITOS, EL DE FACIL Y LIBRE ACCESO PARA LOS ELECTORES.
14. QUE EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 195 PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE EL 15 DE FEBRERO Y EL 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCION LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS RECORRERAN LAS SECCIONES DE LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS CON EL PROPOSITO DE LOCALIZAR LUGARES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FIJADOS POR EL ARTICULO 195 DEL CODIGO COMICIAL FEDERAL.
15. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218 PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AQUELLOS ELECTORES QUE NO SEPAN LEER O QUE SE ENCUENTREN IMPEDIDOS FISICAMENTE PARA MARCAR SUS BOLETAS DE VOTO, PODRAN HACERSE ASISTIR POR UNA PERSONA DE SU CONFIANZA QUE LES ACOMPAÑE.

16. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 219, PARRAFO 1 Y 220, PARRAFO 1, CORRESPONDE A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PRESERVAR EL ORDEN, ASEGURAR EL LIBRE ACCESO DE LOS ELECTORES, GARANTIZAR EN TODO TIEMPO EL SECRETO DEL VOTO Y MANTENER LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ELECTORALES Y CON EL FIN DE PRESERVAR EL ORDEN EN LA CASILLA PODRA SOLICITAR, EN TODO TIEMPO, EL AUXILIO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA.
17. QUE DE ACUERDO CON LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL Y PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2002 A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA LE CORRESPONDE IMPLEMENTAR ACCIONES EN MATERIA DE DIFUSION, DIVULGACION, EDUCACION, CAPACITACION ELECTORAL Y FORMACION CIUDADANA, A EFECTO DE VINCULAR A LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA FORTALECER EL REGIMEN DEMOCRATICO; FOMENTAR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD; FOMENTAR EL VOTO LIBRE Y SECRETO; ALENTAR LA PARTICIPACION RESPONSABLE DE LA CIUDADANIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES, Y COMBATIR EL ABSTENCIONISMO A TRAVES DE CAMPAÑAS DE DIFUSION EN MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION Y ALTERNATIVOS.
18. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002, APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERA CONTENER LA PROPUESTA DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES CONCURRENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL 2002-2003. EL CUAL, EN SU ACUERDO PRIMERO FRACCION X, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LOS DIVERSOS ORGANISMOS ELECTORALES EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE ADOPTARAN MEDIDAS TENDIENTES A FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO A LOS CIUDADANOS QUE TENGAN ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.
19. QUE EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO RELATIVO A LOS MODELOS Y LA IMPRESION DE LA BOLETA, DE LAS ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE LOS FORMATOS DEL RESTO DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2003. ASIMISMO SE APROBO EL MODELO DE MASCARILLA EN LENGUAJE BRAILLE PARA LA BOLETA ELECTORAL PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL PUEDAN MARCAR SU BOLETA POR SI MISMAS, SI ASI LO DESEAN.
20. QUE EN LA MISMA SESION DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO LA ESTRATEGIA DE CAPACITACION ELECTORAL E INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA 2002-2003, ASI COMO OTRAS DISPOSICIONES TENDIENTES A GARANTIZAR LA EMISION LIBRE Y SECRETA DEL SUFRAGIO, QUE PERMITAN A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, CON BASE EN LA PLATAFORMA PEDAGOGICA Y LOS MATERIALES DIDACTICOS, APLICAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPARTICION DE LA CAPACITACION ELECTORAL TANTO A LOS CIUDADANOS INSACULADOS COMO A LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA; EL DESARROLLO DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSACULACION; LA IMPRESION Y ENTREGA DE CARTAS NOTIFICACION Y NOMBRAMIENTOS; LAS DOS ETAPAS DE CAPACITACION; LAS SUSTITUCIONES Y REEMPLAZOS; LAS CAMPAÑAS DE DIFUSION PARA PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL VOTO LIBRE Y SECRETO, ASI COMO EL DE GARANTIZAR EL FACIL Y LIBRE ACCESO A LAS CASILLAS A LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, FOMENTANDO ENTRE TODA LA POBLACION UNA CULTURA DEL RESPETO, TOLERANCIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
21. QUE EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, QUE EN SU CONSIDERANDO 13 Y EN SU ACUERDO SEPTIMO ESTABLECE QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS DEBERAN PREVER, EN LO POSIBLE, LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS CIUDADANOS CON CAPACIDADES DIFERENTES PARA QUE TENGAN ACCESO A LA CASILLA Y PUEDAN EMITIR SU VOTO.
22. QUE DENTRO DEL DOCUMENTO "POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2003", SE CONTEMPLA COMO UNA LINEA DE ACCION A CARGO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, EL REFORZAR LA CAPACITACION

ELECTORAL Y LOS CONTENIDOS DE LOS MATERIALES DIDACTICOS A EFECTO DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA FACILITEN EL ACCESO Y LA EMISION DEL SUFRAGIO A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ADULTOS MAYORES Y ADQUIERAN LAS HABILIDADES RESPECTO DE LAS MEDIDAS TECNICAS QUE SE ADOPTEN PARA FACILITAR EL VOTO. ASIMISMO CORRESPONDE COMO UNA LINEA DE ACCION A LA DIRECCION JURIDICA REVISAR, AUTORIZAR JURIDICAMENTE O, EN SU CASO, ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES LOCALES, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIO NECESARIOS PARA FACILITAR LA EMISION DEL VOTO DE LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD. EN ESTE MISMO SENTIDO CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL DENTRO DEL PROGRAMA: DAR APOYO DE ORGANIZACION Y LOGISTICA PROVEER MEDIOS MATERIALES Y TECNICOS PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, LA EMISION DEL VOTO LIBRE Y SECRETO. DE MANERA ESPECIFICA, LA DIRECCION EN COMENTO DARA TODAS LAS FACILIDADES PARA ASEGURAR QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN EMITIR SU VOTO EN LAS CONDICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCION.

- 23.** QUE EN EL DOCUMENTO "RECOMENDACIONES ADICIONALES AL PROCEDIMIENTO DE UBICACION DE CASILLAS" ELABORADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL EN ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE CONTEMPLAN RECOMENDACIONES PARA LA UBICACION DE LOS LOCALES DONDE SE INSTALEN LAS CASILLAS, QUE TIENDEN A GARANTIZAR CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA LOS ELECTORES Y EN ESPECIAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LA TERCERA EDAD.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, PARRAFO TERCERO, Y 41, PARRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFO 1, INCISOS A), D), F) Y G); 82, PARRAFO 1, INCISO Z); 194 PARRAFO 1 INCISO A), 195, 218, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Z) DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- TODOS LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL, ASI COMO LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES ESTARAN OBLIGADOS EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCESO ELECTORAL, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, A PROCURAR LA ERRADICACION DE AQUELLAS CONDICIONES QUE PROVOQUEN DISCRIMINACION MOTIVADA POR ORIGEN ETNICO O NACIONAL, EL GENERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICION SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGION, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCARAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

SEGUNDO.- LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS, ADICIONALMENTE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 194, PARRAFO 1, INCISO A) Y 195 PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LO DISPUESTO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, PROCURARAN DETERMINAR LA UBICACION DE LAS CASILLAS ELECTORALES CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.** DEBERAN PREFERIRSE LOCALES CON ACCESOS AMPLIOS. SE PROCURARA QUE LA PUERTA PARA EL PASO DE LOS ELECTORES TENGA UN MINIMO DE 90 CENTIMETROS DE ANCHO.
- II.** LOS LOCALES DEBERAN ENCONTRARSE, DE PREFERENCIA, EN UN SOLO NIVEL DENTRO DE UN TERRENO PLANO Y POCO ACCIDENTADO. SE EVITARA INSTALAR CASILLAS EN LUGARES QUE IMPLIQUEN RIESGOS DE CAIDAS O ACCIDENTES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- III.** EL LUGAR DONDE SE INSTALE LA CASILLA DEBERA ESTAR EN PLANTA BAJA, EVITANDO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE EL USO DE ESCALONES Y DESNIVELES.
- IV.** PARA FACILITAR EL PASO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL SE EVITARA LA PRESENCIA DE OBSTACULOS NATURALES O DE MOBILIARIO EN LOS LUGARES DE ACCESO A LA MESA DIRECTIVA Y A LA MAMPARA.
- V.** A FIN DE EVITAR AGLOMERACIONES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRANSITO DE LOS CONCURRENTES, SE PROCURARA QUE LOS ALREDEDORES DE LAS CASILLAS SEAN ESPACIOS ABIERTOS.

TERCERO.- UNA VEZ DETERMINADA LA UBICACION DE LOS LUGARES DE LA INSTALACION DE LAS CASILLAS, DE EXISTIR ESCALONES, DESNIVELES O CUALQUIER OTRO ACCIDENTE EN LA SUPERFICIE DEL TERRENO DONDE SE ENCONTRARA UBICADA LA CASILLA O DE DETECTARSE CONDICIONES QUE NO CUMPLIERAN CON LO DISPUESTO EN EL

ARTICULO 194, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO POR LO ESTIPULADO EN LOS INCISOS DEL PUNTO ANTERIOR, TALES CONDICIONES, INCLUIDOS LOS ACCIDENTES EN LA SUPERFICIE, DEBERAN SER INFORMADAS POR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

CUARTO.- LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL, DURANTE EL MES DE MAYO, UN INFORME QUE DE CUENTA DE LOS PROBLEMAS DE ACCESIBILIDAD QUE CON MAYOR FRECUENCIA HAYAN SIDO REPORTADOS POR LOS CONSEJOS, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES, POLITICAS, ACCIONES Y MEDIDAS QUE ESTA DIRECCION EJECUTIVA HUBIERA CONSIDERADO PERTINENTES PARA ACONDICIONAR Y AVITUALLAR LAS CASILLAS CON EL OBJETO DE PROCURAR EL LIBRE ACCESO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DE ESTAS.

QUINTO.- LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, INFORMARA AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA VERIFICACION Y SUPERVISION DEL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS AQUI PREVISTOS CON EL OBJETO DE PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEXTO.- LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA PROCURARAN TODAS LAS FACILIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL QUE ACUDAN ACOMPAÑADAS DE UN PERRO-GUIA PUEDAN TRANSITAR LIBREMENTE DENTRO DE LAS CASILLAS.

SEPTIMO.- SE RECOMIENDA A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA QUE EN LA FILA PARA VOTAR DEN PREFERENCIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LAS MUJERES EMBARAZADAS.

OCTAVO.- SE ESTABLECE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACION DE LAS MASCARILLAS EN LENGUAJE BRAILLE:

- I.** CUANDO SE PRESENTE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EL PRESIDENTE DE LA MISMA LE HARA SABER DE LA DISPONIBILIDAD DE LAS MASCARILLAS EN LENGUAJE BRAILLE Y LE CONSULTARA SI DESEA HACER USO DE ELLAS. EN SEGUIDA, EL PRESIDENTE COLOCARA LAS BOLETAS ELECTORALES DENTRO DE LAS MASCARILLAS CORRESPONDIENTES. SI LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL ASI LO SOLICITARA, EL FUNCIONARIO DE CASILLA PROCEDERA A LEERLE, EN RIGUROSO ORDEN EN EL QUE APARECEN EN LA BOLETA ELECTORAL, LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS DE MAYORIA ASI COMO DE LOS PARTIDOS POR LOS QUE CONTIENDEN.
- II.** EN CASO DE NO SOLICITAR LAS MASCARILLAS, LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL PODRA SER ASISTIDA POR UN ACOMPAÑANTE DE SU CONFIANZA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- III.** UNA VEZ ENTREGADAS LAS BOLETAS ELECTORALES Y, EN SU CASO, LAS MASCARILLAS CORRESPONDIENTES, UN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LA PERSONA DE CONFIANZA A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO ANTERIOR, CONDUCIRAN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL HASTA EL CANCEL O ELEMENTO MODULAR PARA QUE ESTA EJERZA SU DERECHO AL VOTO DE MANERA PERSONAL, LIBRE Y SECRETA.
- IV.** DESPUES QUE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD VISUAL HAYA MARCADO LA(S) BOLETA(S) ELECTORAL(ES), SI ESTA LO SOLICITA, EL FUNCIONARIO DE CASILLA O EL ACOMPAÑANTE DE CONFIANZA LE CONDUCIRA HACIA DONDE SE ENCUENTRAN COLOCADAS LAS URNAS.

NOVENO.- EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE UN ELECTOR QUE UTILICE MULETAS, BASTONES O ANDADERAS COMO APOYO PARA SU TRASLADO, ESTE PODRA SOLICITAR QUE UNA PERSONA DE SU CONFIANZA O UN FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SOSTENGA EL CANCEL O ELEMENTO MODULAR A EFECTO DE EVITAR QUE ESTA SE RECORRA EN EL MOMENTO DE LA EMISION DEL VOTO.

DECIMO.- SI UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD, VALIENDOSE DE UNA SILLA DE RUEDAS, NO SE SINTIESE COMODA PARA VOTAR EN LA MAMPARA PREVISTA PARA TAL EFECTO, ESTA PODRA SOLICITAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DE CASILLA QUE, DENTRO DEL PERIMETRO ESTABLECIDO PARA LA CASILLA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE PROCURE PROPORCIONARLE OTRO LUGAR DONDE EJERZA DE MANERA LIBRE Y SECRETA SU VOTO.

DECIMO PRIMERO.- EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES DETECTARAN QUE SE HUBIEREN LLEVADO A CABO ACTOS DISCRIMINATORIOS EN LA INTEGRACION DE LAS MESAS DE CASILLA O EN EL EJERCICIO LIBRE Y SECRETO DEL VOTO POR MOTIVOS DE SEXO, ORIGEN ETNICO, PRACTICA RELIGIOSA, PREFERENCIA SEXUAL, APARIENCIA FISICA, CONDICION SOCIAL, EDAD O ESTADO CIVIL, TALES ACTOS DEBERAN SER REPORTADOS A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.

DECIMO SEGUNDO.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEBERA PRESENTAR ANTE EL CONSEJO GENERAL UN ESTUDIO DETALLADO DE LOS CASOS EXPUESTOS POR LOS CONSEJOS DE TAL MANERA QUE LOS DATOS AHI RECADADOS PUEDAN SER CONSIDERADOS PARA FUTUROS PROCESOS ELECTORALES EN LA DEFINICION DE LAS SECCIONES QUE DEBAN SER TENIDAS EN CUENTA COMO ESPECIALES POR

RAZONES DE DISCRIMINACION. DICHO ESTUDIO DEBERA, ADEMAS, SER CONSIDERADO A LA HORA DE DISEÑAR E INSTRUMENTAR LAS DIFERENTES ESTRATEGIAS DE CAPACITACION ELECTORAL, ASI COMO LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA QUE EL INSTITUTO DESARROLLE PARA ELECCIONES POSTERIORES.

DECIMO TERCERO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE ELABOREN Y DISTRIBUYAN UN FORMATO PARA QUE EN CADA CASILLA SE LEVANTE UN REGISTRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y VISUAL QUE ACUDAN A VOTAR EN LA ELECCION FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003. EL RESPONSABLE DE REALIZAR ESTA TAREA EN LA CASILLA SERA EL SECRETARIO DE CADA MESA DIRECTIVA.

DECIMO CUARTO.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL, LA SECRETARIA EJECUTIVA PRESENTARA ANTE EL CONSEJO GENERAL UN ESTUDIO ESTADISTICO SOBRE LOS ELECTORES CON ALGUNA DISCAPACIDAD, A PARTIR DE LOS REGISTROS REALIZADOS DURANTE DICHA JORNADA ELECTORAL, DE TAL MANERA QUE LOS DATOS RECADADOS PUEDAN SER CONSIDERADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA FUTUROS PROCESOS ELECTORALES.

DECIMO QUINTO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE SE INCLUYAN LOS CONTENIDOS DE ESTE ACUERDO EN LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARAN PARA LA CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.

DECIMO SEXTO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA PARA QUE DISEÑE Y OPERE UNA ESTRATEGIA DE DIFUSION QUE DE A CONOCER LAS ACCIONES QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IMPLEMENTE CON RELACION A LA LUCHA CONTRA CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACION Y A FAVOR DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

DECIMO SEPTIMO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION PARA QUE APOYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL ASI COMO A LA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA EN LA IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS A QUE HACEN REFERENCIA LOS PUNTOS DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO OCTAVO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO Y PUBLIQUESE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 28 DE FEBRERO DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ** - RUBRICA.